

BUENOS AIRES, 06 ABR 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14682059-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de la CEBOLLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria


Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la CEBOLLA, con vigencia a partir del 1° de enero de 2021, del 1° de marzo de 2021 y del 1° de junio de 2021, hasta el 31 de diciembre 2021, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

Resolución.

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Los salarios establecidos en la presente resolución no incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario


ARTÍCULO 4° - El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26 727

ARTÍCULO 5° - Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren

ARTÍCULO 6° - La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en la presente no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias de lunes a viernes y de CUATRO (4) horas los sábados o CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales, siendo facultad privativa del empleador la distribución de las horas diarias y su diagramación en horarios. El tiempo que exceda las CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales será considerado hora extraordinaria, las que deberán ser abonadas con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) calculado sobre el jornal/hora simple y/o al CIENTO POR CIENTO (100%), todo ello conforme lo establecido por el Título VI, Capítulo I de la Ley N° 26 727 y la Resolución CNTA N° 71/08 en todo cuanto esta resulte de aplicación

ARTÍCULO 7° - El empleador deberá proporcionar a todos los trabajadores comprendidos en las tareas de galpón de empaque la ropa de trabajo correspondiente de acuerdo a la tarea que realiza y asimismo se suministrará a los trabajadores de campo que tengan una continuidad mínima de QUINCE (15) días hábiles con el mismo empleador

ARTÍCULO 8° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se

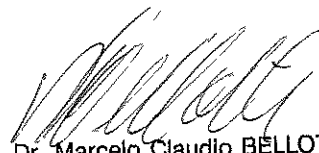
  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

comprometen a reunirse en el mes de septiembre de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 9° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C N T A N° 61



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

**ANEXO I**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE LA CEBOLLA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA


**VIGENCIA: desde el 1° de enero de 2021, hasta el 28 de febrero de 2021**

	Según Resolución CNTA N° 303/2019	Asignación extraordinaria no remunerativa
Jornal mínimo garantizado	\$ 1 125,60	\$ 405,40


<u>Categorías laborales</u>	Según Resolución CNTA N° 303/2019		Asignación extraordinaria no remunerativa	
	Mensual	Jornal	Mensual	Jornal
	\$	\$	\$	\$
Peón general	25 550,40	1 125,60	9 202,32	405,40
Regador	28 641,12	1 259,20	10 315,49	453,52
Tractorista	31 079,04	1 369,12	11 193,53	493,11
Encargado	33 843,10		12 189,05	

	Según Resolución CNTA N° 303/2019	Asignación extraordinaria no remunerativa
--	-----------------------------------	---

Escarpidor

  
 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario


"A"	Hasta 1 000 metros	\$ 1,58, por metro	\$ 0,57, por metro
"B"	Hasta 1 500 metros	\$ 1,09, por metro	\$ 0,39, por metro
"C"	Hasta 3 000 metros	\$ 0,69, por metro	\$ 0,25, por metro
"D"	Hasta 6 000 metros	\$ 0,27, por metro	\$ 0,10, por metro
Opción (por día)	. . . .	\$ 1 298,05	\$ 467,51
<u>Arrancar y apilar (c/barra pesada)</u>		Según Resolución CNTA N° 303/2019	Asignación extraordinaria no remunerativa
"A"	Hasta 2 500 bolsas	\$ 2,19, por metro	\$ 0,79, por metro
"B"	Hasta 2 000 bolsas	\$ 1,68, por metro	\$ 0,61, por metro
"C"	Hasta 1 500 bolsas	\$ 1 25 por metro	\$ 0,45, por metro
"D"	Hasta 1 000 bolsas	\$ 0,94, por metro	\$ 0,34, por metro
"E"	Hasta 500 bolsas	\$ 0,40, p/ metro	\$ 0,14, por metro

  
 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

<u>Arrancar y acordonar</u>		Según Resolución CNTA N° 303/2019	Asignación extraordinaria no remunerativa
"A"	Hasta 2 000 bolsas	\$ 0,82, por metro	\$ 0,29, por metro
"B"	Hasta 1 500 bolsas	\$ 0,54 por metro	\$ 0,20, por metro
"C"	Hasta 1 000 bolsas	\$ 0,40, por metro	\$ 0,14, por metro
"D"	Hasta 500 bolsas	\$ 0,27, por metro	\$ 0,10, por metro
<u>Descolar a mano</u>		Según Resolución CNTA N° 303/2019	Asignación extraordinaria no remunerativa
		\$	\$
Taco cosido hasta 25/28 Kg		30,66 c/u	11 04,c/u
Binz hasta 500 Kg		736,00 p/binz	265,08 p/binz
<u>Embolsar</u>			
Taco con cola de pila		6,59 p/taco	2,37 p/taco
Taco con cola de carbón		15,31 p/taco	5,51 p/taco
Bolsa red terminada y clasificada de		30,66 p/ bolsa	11,04 p/ bolsa

25 Kg

<u>Descolar a máquina – Cargadores</u>	Según Resolución CNTA N° 303/2019	Asignación extraordinaria no remunerativa
	\$	\$
Taco con cola	2,70 p/taco	0,97 p/taco
Taco descolado	2,70 p/taco	0,97 p/taco
Bolsa de 25 Kg	2,45 p/bolsa	0,88 p/bolsa
<u>Tareas de galpón jornada de OCHO (8) horas</u>		
Categoría 1 Mesa de Inspección, playero s/ especialización, barrendero	138,64 p/hora	49,93 p/hora
Categoría 2 Boquillero, playero especializado, descolador a máquina	145,81 p/hora	52,51 p/hora
Categoría 3 Estibador, emboquillador, cargador, cosedor, vuelca binz	148,02 p/hora	53,31 p/hora
Categoría 4 Chofer de auto elevador	159,57 p/hora	57,47 p/hora
Categoría 5 Tolvero	154,94 p/hora	55,81 p/hora



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE LA CEBOLLA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

**VIGENCIA: desde el 1° de marzo de 2021, hasta el 31 de mayo de 2021**

Jornal mínimo garantizado \$ 1650,00

<u>Categorías laborales</u>	Mensual	Jornal
	\$	\$
Peón general . . .	37 453 94	1650
Regador . . . . .	41 984,58	1845 84
Tractorista . . . . .	45 558,29	2006 97
Encargado . . . . .	49 610 09	,

Escarpidor

"A"	Hasta 1 000 metros	\$ 2,32 p/ metro
"B"	Hasta 1 500 metros	\$ 1,59 p/ metro
"C"	Hasta 3 000 metros	\$ 1,01 p/ metro
"D"	Hasta 6 000 metros	\$ 0,40 p/ metro
Opción . . . . .	\$ 1 902,79, por día	

Arrancar y apilar (c/barra pesada)

"A"	Hasta 2 500 bolsas	\$ 3,51 p/ metro
"B"	Hasta 2 000 bolsas	\$ 2 69 p/ metro
"C"	Hasta 1 500 bolsas	\$ 2 00 p/ metro
"D"	Hasta 1 000 bolsas	\$ 1,51 p/ metro
"E"	Hasta 500 bolsas	\$ 0,64 p/ metro



Arrancar y acordonar

"A"	Hasta 2 000 bolsas	\$ 1,30 p/ metro
"B"	Hasta 1 500 bolsas	\$ 0,87 p/ metro
"C"	Hasta 1 000 bolsas	\$ 0,64 p/ metro
"D"	Hasta 500 bolsas	\$ 0,43 p/ metro

Descolar a mano

Taco cosido hasta 25/28 Kg	\$ 49,02 c/u
Binz hasta 500 Kg	\$ 1 176,97 p/ binz

Embolsar

Taco con cola de pila	\$ 10,54 p/ taco
Taco con cola de carbón	\$ 24,49 p/ taco
Bolsa red terminada y clasificada de 25 Kg	\$ 49,02 p/ bolsa

Descolar a máquina – Cargadores

Taco con cola	\$ 4,32 p/ taco
Taco descolado.	\$ 4,32 p/ taco
Bolsa de 25 Kg	\$ 3,91 p/ bolsa

Tareas de galpón jornada de OCHO (8) horas

Categoría 1 Mesa de Inspección, playero s/ especialización, barrendero	\$ 221,71 p/hora
Categoría 2. Boquillero, playero especializado, descolador a máquina	\$ 233,17p/hora
Categoría 3 Estibador, emboquillador, cargador, cosedor, vuelca binz	\$ 236,70p/hora
Categoría 4 Chofer de auto elevador	\$ 255,17 p/hora
Categoría 5 Tolvero	\$ 247,78 p/hora

  
 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE LA CEBOLLA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

**VIGENCIA: desde el 1° de junio de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021**

Jornal mínimo garantizado \$ 1 800,00

<u>Categorías laborales</u>	Mensual \$	Jornal \$
Peón general	40 858,85	1 800,00
Regador	45 801,36	2 013,65
Tractorista	49 699,96	2 189,42
Encargado	54 120,10	

Escarpidor

"A"	Hasta 1 000 metros	\$ 2,53 p/ metro
"B"	Hasta 1 500 metros	\$ 1,74 p/ metro
"C"	Hasta 3 000 metros	\$ 1,10 p/ metro
"D"	Hasta 6 000 metros	\$ 0,43 p/ metro
Opción		\$ 2 075,77por día

Arrancar y apilar (c/barra pesada)

"A"	Hasta 2 500 bolsas	\$ 3,51 p/ metro
"B"	Hasta 2 000 bolsas	\$ 2 69 p/ metro
"C"	Hasta 1 500 bolsas	\$ 2 00 p/ metro
"D"	Hasta 1 000 bolsas	\$ 1,51 p/ metro
"E"	Hasta 500 bolsas	\$ 0,64 p/ metro

Arrancar y acordonar

"A"	Hasta 2 000 bolsas	\$ 1,30 p/ metro
"B"	Hasta 1 500 bolsas	\$ 0,87 p/ metro
"C"	Hasta 1 000 bolsas	\$ 0,64 p/ metro
"D"	Hasta 500 bolsas	\$ 0,43 p/ metro

Descolar a mano

Taco cosido hasta 25/28 Kg	\$ 49,02 c/u
Binz hasta 500 Kg	\$ 1 176,97 p/ binz

Embolsar


Taco con cola de pila	\$ 10,54 p/ taco
Taco con cola de carbón	\$ 24,49 p/ taco
Bolsa red terminada y clasificada de 25 Kg	\$ 49,02 p/ bolsa

Descolar a máquina – Cargadores

Taco con cola	\$ 4,32 p/ taco
Taco descolado	\$ 4,32 p/ taco
Bolsa de 25 Kg	\$ 3,91 p/ bolsa

Tareas de galpón jornada de OCHO (8) horas

Categoría 1 Mesa de Inspección, playero s/ especialización, barrendero	\$ 221,71 p/hora
Categoría 2 Boquillero, playero especializado, descolador a máquina .. .. .	\$ 233,17p/hora
Categoría 3 Estibador, emboquillador, cargador, cosedor, vuelca binz	\$ 236,70p/hora
Categoría 4 Chofer de auto elevador	\$ 255,17 p/hora
Categoría 5 Tolvero	\$ 247,78 p/hora

  
 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario